

¿Quién debe solucionar la Cuestión Social? El rol del Estado según la Iglesia católica chilena a principios del siglo XX.

Sánchez, Karin.

Cita:

Sánchez, Karin (2017). ¿Quién debe solucionar la Cuestión Social? El rol del Estado según la Iglesia católica chilena a principios del siglo XX. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/254>

Número y Título de la Mesa: 48 “Catolicismo, sociedad y política en Argentina y América Latina contemporáneas”

Título ponencia: ¿Quién debe solucionar la Cuestión Social? El rol del Estado según la Iglesia católica chilena a principios del siglo XX

Autor: Sánchez, Karin

Pertenencia institucional: Universidad Andrés Bello

PARA PUBLICAR EN ACTAS

Introducción

La Cuestión Social, definida como el conjunto de problemas que las clases populares de los países del mundo occidental experimentaron como resultado de la industrialización a fines del siglo XIX, provocó, entre otros efectos, un cambio en la concepción del rol que el Estado debía tener para dirimir los conflictos entre patrones y obreros. Comenzaron a darse legislaciones sociales que inauguraron la actuación estatal en un ámbito no considerado antes como relevante en el espacio público: lo social. Las propuestas de soluciones vinieron de todas las corrientes políticas. Los sectores conservadores identificados con el catolicismo, proponían respuestas caritativas para ayudar a los nuevos pobres, acción social que no incluía una activa y/o protagónica acción del Estado. La autoridad política tenía una actitud secundaria, de garante del orden social, debiendo intervenir sólo cuando las instancias civiles habían fracasado. Esta postura estaba basada en el miedo de las élites latinoamericanas ante los nuevos grupos socialistas que ofrecían soluciones radicales ya que no sólo le daban más poder al Estado, sino que un rol reducido a las oligarquías hasta entonces dominantes.¹

La Iglesia católica, en este contexto, fue un actor relevante. Como una institución que propugnaba el amor al prójimo, estaba en la necesidad de dar una respuesta a los reclamos de la clase obrera, pero sin modificar el statu quo -una sociedad jerárquicamente organizada- en el cual el catolicismo sostenía su autoridad. ¿Bajo qué premisas la Iglesia entendía la intervención social del Estado? ¿Asumía la Iglesia que el Estado era el encargado de llevar a cabo actividades en favor del obrero o prefería que su rol se limitara a crear normativas

¹ Luis Alberto Romero, *¿Qué hacer con los pobres? Elites y sectores populares en Santiago de Chile, 1840-1895* (Santiago: Ariadna Ediciones, 2007), 218-223.

legales para que la sociedad civil actuara? El objetivo de esta ponencia es analizar el desarrollo del pensamiento católico chileno sobre el rol del Estado para enfrentar la Cuestión Social a principios del siglo XX. El argumento principal es que en las dos primeras décadas del siglo XX, la postura de la Iglesia chilena le daba al Estado un rol secundario en la solución de la Cuestión Social, puesto que si bien se reconocía la necesidad de establecer normativas legales para solucionar los problemas entre patrones y obreros, la realización de obras en favor de los trabajadores debía estar a cargo de iniciativas privadas que el Estado debía fomentar. Estas iniciativas a cargo de laicos era lo que la Iglesia denominaba “Acción Social Católica”. Además, pese a la crítica católica hacia los excesos del liberalismo por provocar el sufrimiento de las clases trabajadoras, el apoyo de la Iglesia al impulso particular coincidía con los principios del liberalismo en cuanto a que el Estado no debía poner limitaciones al ejercicio de la libertad de los individuos.

Esta preferencia por un Estado con una acción social limitada mostraba a una Iglesia que se seguía considerando como la institución rectora la sociedad en tanto su accionar incluía no sólo la vida terrena, sino que también la vida después de la muerte. El Estado, al centrarse sólo en los problemas terrenales, era una institución de rango menor, cobijada por la Iglesia. Así, sólo se aceptaba una intervención más directa del Estado en caso que el bien común resultara afectado severamente, como en el caso de las huelgas. Como otros autores ya han destacado para el caso de la evolución del derecho en el mismo período, el Estado se centró en ejercer un poder de policía más que de creación de derechos sociales de alcance universal.² Recién la Constitución de 1925 cambiaría esa situación al establecer que el Estado debía prodigar a “todos los habitantes de la República [...] un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia.”³ En efecto, la nueva carta magna representó el primer paso del lento -e inconcluso- proceso de establecimiento de un Estado de bienestar en Chile. Representó también un primer punto de llegada de las discusiones en el ámbito público que desde fines del siglo XIX se daban sobre

² Manuel Bastías, “Intervención del Estado y derechos sociales. Transformaciones en el pensamiento jurídico chileno en la era de la Cuestión Social, 1880-1925,” *Historia*, N° 48, vol. 1 (2015): 24; Juan Carlos Yáñez, *La Intervención social en Chile y el nacimiento de la sociedad salarial, 1907-1932* (Santiago: RIL, 2008), 105-113.

³ *Constitución Política de la República de Chile* (Santiago: Imprenta Universitaria), 8 y 10-11.

la necesidad de un rol más activo del Estado.⁴ Como Collier y Sater han señalado, “la intervención estatal en los problemas laborales fue vista con creciente beneplácito por los intelectuales.”⁵ Así, la discusión y aprobación de leyes sociales en este período se dio en un marco jurídico y cultural de transición entre un Estado que ejercía un “poder de policía” en la sociedad a uno que debía velar por el bienestar de todos los individuos en igualdad de condiciones.⁶

Los matices en las opiniones sobre el rol del Estado al interior de la jerarquía eclesiástica chilena dan cuenta de esta transición, como mostrará la presente ponencia. Para ello, se comenzará con una breve referencia a las ideas de los arzobispos de Santiago del período, Mariano Casanova y Juan Ignacio González, sobre el rol del Estado desplegadas en sus cartas pastorales que trataban sobre problemas sociales. Estas ideas fueron profundizadas por sacerdotes de la jerarquía eclesiástica chilena, quienes en diversas instancias como conferencias y artículos en la prensa explicaron los alcances que debía tener el trabajo estatal. Dos obispos son los analizados en este artículo: Rafael Edwards y Martín Rücker. Finalmente, este pensamiento se reflejó también la opinión de la Iglesia (religiosos y laicos) sobre las leyes sociales discutidas en este período como la ley de habitación obrera aprobada en 1906 y la ley de descanso dominical de 1907.

El Estado según la Iglesia chilena

La Iglesia chilena siguió los dictados del Vaticano, que en la Encíclica *Rerum Novarum* de mayo de 1891 sobre la condición de los obreros, reconocía la importancia del Estado como entidad defensora de la comunidad y de sus miembros, pero recomendaba que debía entrometerse sólo cuando había problemas en la relación entre las clases sociales.⁷ En la Pastoral en que dio a conocer esta Encíclica en septiembre de 1891, el arzobispo de Santiago, Mariano Casanova, recogió los postulados del documento señalando que el Estado debía procurar “el bienestar general por medio de buenas leyes” que, por una parte,

⁴ Bastías, “Intervención,” 13.

⁵ Simon, Collier y William Sater, *A History of Chile, 1808-1994* (Cambridge: Cambridge University Press), 209. Traducción propia.

⁶ Bastías, “Intervención,” 27.

⁷ León XIII, *Rerum Novarum*, 1891, http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_1-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html (acceso 28 de julio de 2012).

reprimieran “con mano severa los atentados contra la propiedad” o, por otra, ayudaran a “mejorar la condición de la clase proletaria protegiéndola contra las exacciones injustas y las exigencias inmoderadas de la codicia”. Por eso, afirmaba Casanova, era necesaria la ley de descanso dominical en beneficio de los trabajadores. En otras palabras, las leyes sociales no tenían un carácter universalista, como empezaría a ser a partir de 1925, sino que serían para un sector específico de la población, los obreros. Por último, el arzobispo también señalaba que el Estado debía auxiliar a “que se guarde y fomente la religión y florezcan las buenas costumbres en la vida pública y privada.”

Es por esto que en los documentos del prelado la participación estatal sólo se hace presente al tratar problemas específicos y siempre se trata de que el Estado fomente o promueva, pero nunca lleve a cabo la labor social. Eso está reservado para la Iglesia. En la Pastoral de 1891, Casanova recomienda la formación de diversas sociedades de obreros para asegurar su bienestar, apelando a que no podía “el Estado estorbar su formación con leyes restrictivas de la libertad de asociación, no poniéndole otro límite que el señalan la justicia, la moral y el bien público.”⁸ Posteriormente, en su “Pastoral acerca de la necesidad de mejorar la condición social del pueblo”, de 1905, Casanova pasa revista al alcoholismo, la vivienda obrera, la educación de las clases populares y sólo hace referencia al Estado cuando apela al “fomento” estatal a la construcción de habitaciones obreras.⁹ El resto siempre es responsabilidad del católico, ya sea laico o religioso.

Fue el sucesor de Mariano Casanova en el Arzobispado de Santiago, Juan Ignacio González, quien se refirió más directamente a la acción que el Estado debía desarrollar para solucionar la cuestión social e incluso dio un paso más adelante, dejando entrever que el Estado debía tener un rol central en la resolución de los problemas sociales. En su pastoral de 1910 titulada simplemente “Sobre la Cuestión Social”, González afirmaba: “Es obra propia de un buen Gobierno, es acción correspondiente a un Congreso verdaderamente democrático, hacer que la política converja al terreno social y económico en que deben

⁸ Mariano Casanova, “Pastoral que el Illmo. y Rvmo. Señor Doctor Mariano Casanova, Arzobispo de Santiago de Chile, dirige al clero y fieles al publicar la Encíclica de Nuestro Santísimo Padre León XIII sobre la condición de los obreros”, en Sergio Grez (ed.), *La “Cuestión Social” En Chile: Ideas Y Debates Precursores, 1804-1902* (Santiago: Dirección de Bibliotecas, Archivo y Museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana), 381.

⁹ Mariano Casanova, “Pastoral acerca de las necesidades de mejorar la condición social del pueblo”, *La Revista Católica*, 101 (1905), 426.

resolverse los problemas que interesan a las clases trabajadoras.”¹⁰ González va más allá de Casanova comprendiendo que el Estado no sólo debe intervenir cuando la relación entre el rico y el pobre se ha deteriorado, sino que era responsabilidad de las autoridades políticas el establecer normativas que regularan esta relación puesto que el liberalismo no era suficiente:

[N]o bastan los buenos magistrados para dar a cada uno lo que es suyo; es además indispensable otorgar a los débiles ciertas garantías y ciertos auxilios, que los defiendan de los más fuertes en unos casos, y que, en otros, les proporcionen medios para conseguir lo que por sus esfuerzos individuales no podrían alcanzar.”¹¹

El Estado en la voz de los Obispos.

Al interior de la jerarquía eclesiástica, si bien se seguían las directrices de sus líderes, el discurso de la Iglesia presentaba aún más matices al detallar el alcance de la acción estatal. Los obispos Rafael Edwards (1878-1938) y Martín Rucker (1867-1935) fueron dos de los más destacados religiosos chilenos en el ámbito del catolicismo social. Edwards culminó su carrera eclesiástica como director de la Acción Social Chilena y Rucker fue uno de los más cercanos asistentes del arzobispo de Santiago José Ignacio González en las obras sociales desde su cargo de Vicario General del Arzobispado.

Entre el 25 de diciembre de 1908 y el 5 de enero de 1909, Rafael Edwards participó en el “Cuarto Congreso Científico (Primero Panamericano)”, celebrado en Santiago de Chile.¹² Su presentación, en la sección “Ciencias Económicas y Sociales”, se tituló “Necesidad de Institutos de Reforma Social como medida de preparar la legislación social obrera.” Comenzaba identificando dos tipos de democracia: política y social. La primera se estableció, argumentaba, cuando se produjo la independencia de los países latinoamericanos y su posterior formación republicana. Esta democracia aseguraba la “libertad pública”. Sin

¹⁰ Juan Ignacio González, “Pastoral sobre la Cuestión Social”, *La Revista Católica*, 211 (1910): 558.

¹¹ *Ibid.*

¹² El “Congreso Científico” fue “la primera y más importante asociación científica internacional de América Latina al comienzo del siglo veinte.” Se llevaron a cabo cinco versiones entre 1898 y 1916: Buenos Aires (1898), Montevideo (1901), Río de Janeiro (1905), Santiago (1908-1909) y Washington (1915-1916). Una idea original de la Sociedad Científica Argentina -aunque instituciones y personas públicas y privadas podrían participar- los congresos tenían por objetivo poner el foco en el conocimiento científico por sobre las diferencias políticas entre los países americanos. Óscar Calvo, “Conocimiento desinteresado y ciencia americana. El Congreso Científico (1895-1916),” *Historia Crítica*, 45 (2011): 87.

embargo, la realidad del momento -a casi un siglo de producida la independencia- era que no todos los habitantes del país, para el caso chileno, podían practicar dicha libertad, condición esta última necesaria para la existencia de una democracia social. Esta democracia aseguraría “la elevación y el bienestar a las multitudes trabajadoras que son el mayor número entre los ciudadanos y forman la base de la prosperidad.”¹³ En este proceso de evolución hacia una democracia social, es decir, completa, sostenía Edwards, el Estado tenía un papel fundamental puesto éste “a más de defender todos los derechos ha de promover la prosperidad pública” y ella no podía alcanzar a “los más números y débiles” de la población, si no tenía un nivel mínimo de bienestar.¹⁴

Luego de hacer el diagnóstico, Edwards se concentró en desarrollar su idea principal sobre cómo el Estado debía asegurar el bienestar de las clases obreras. “El Estado no puede permanecer impasible ante la situación dolorosísima en que se encuentran hoy día las multitudes” afirmaba. Señalaba además que las miserias de los trabajadores eran tanto económicas como morales, pero que no se debía actuar en reacción al miedo causado por las manifestaciones violentas de algunos trabajadores, sino que debía ser una acción sincera e inspirada en la “justicia y caridad social.” Por ello, las autoridades políticas debían tomar en cuenta no sólo las condiciones de vida y laborales de los trabajadores, sino que también sus aspiraciones y luego estudiar las soluciones más prácticas y además vigilar que las resoluciones tomadas fueran eficazmente cumplidas. Estas cuatro condiciones configuraban el objeto de la propuesta principal de Edwards: los “Institutos de Reforma Social, Oficinas o Departamentos Nacionales del Trabajo”. Con una oficina en cada provincia del país, su rol debía ser mucho más que el de una oficina de estadística, su trabajo principal debía ser el de preparar la legislación social basado tanto en “el conocimiento práctico de las necesidades de cada país”, como en las experiencias de otros países. Este último punto era de mucha importancia para Edwards, pues consideraba que la coordinación de las legislaciones sociales entre los diversos países americanos (“legislación internacional” la define) aseguraba que ningún país quedara en desigual condición frente al resto. Según Edwards, los países que

¹³ Rafael Edwards, “Necesidad de Institutos de Reforma Social como medida de preparar la legislación social obrera,” en *Trabajos de la VII sección Ciencias Económicas y Sociales del Cuarto Congreso Científico (1º Panamericano) celebrado en Santiago De Chile del 25 de diciembre de 1908 al 5 de enero de 1909* vol. 1 (Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”), 143.

¹⁴ *Ibid.* 143-144.

establecieran legislaciones sociales experimentaban un alza en el costo de producción lo que podría beneficiar a los países que decidieran no legislar sobre el trabajo obrero, puesto que podrían vender más barato su producción.¹⁵ Por ello, proponía que esta coordinación panamericana se corporizara en la creación de una “oficina central” con sede en Washington, Estados Unidos.¹⁶

La iniciativa de Edwards era novedosa en cuanto llamado internacional, pero en Chile desde 1907 existía una agencia estatal que se ajustaba en sus principales atribuciones a lo señalado por Edwards para los Institutos de Reforma Social: la Oficina del Trabajo. Aparte de su trabajo estadístico, esta institución debía “emprender cualquier otra investigación que crea conveniente encomendarle el Gobierno sobre la materia” (el trabajo industrial).¹⁷ El llamado de Edwards tal vez se debía a que la Oficina no contó en sus primeros años con un grupo de funcionarios que le permitiera llevar adelante todas las tareas encomendadas. Al momento de su creación tenía sólo dos funcionarios y en 1911 su dotación había aumentado a sólo cinco personas.¹⁸

Lo notable de este texto de Edwards, en que propone medidas tan concretas sobre legislación social y el rol del Estado, es que en otros textos y conferencias, el sacerdote se focaliza en las actividades de la Iglesia en favor del obrero. Es más, en ellos Edwards no habla de “democracia social” para referirse al mejoramiento del bienestar del pueblo, sino que de “democracia cristiana”, la cual identifica como la solución definitiva a la Cuestión Social. Así lo hace, por ejemplo, en 1898, con solo veinte años y recién ordenado sacerdote en Roma, cuando tradujo al español el texto del sociólogo italiano Giuseppe Toniolo *La verdadera democracia*.¹⁹ Además, participó activamente en el Primer Congreso Eucarístico de 1904 en que presentó trabajos sobre el concepto de “democracia cristiana”, y lo mismo

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.* 145.

¹⁷ Juan Carlos Yáñez, *Estado, consenso y crisis social. El espacio público en Chile, 1900-1920* (Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 2003), 169.

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ Giuseppe Toniolo, *La verdadera democracia: noción de la democracia Cristiana* (Santiago: Impr. de Emilio Pérez, 1898).

hizo en las sucesivas convenciones del Partido Conservador en la primera década del siglo XX.

Más aún, su presentación en el Congreso Panamericano destaca también por la ausencia casi completa del aspecto religioso. En una primera lectura, la singularidad del texto puede deberse a la audiencia ante la cual fue presentado. Se trataba de un “Congreso Científico” que reunía a intelectuales y pensadores en general, era un “evento reservado para minorías ilustradas (letradas)”²⁰. En efecto, sólo hacia el final de su presentación, Edwards proclamó: “Hace veinte siglos mi Maestro, al ver reunida a sus pies la inmensa muchedumbre ávida de consuelos, de amor y de justicia, dirigió al pueblo una mirada de infinita caridad y exclamó: *Misereor super turbam*. Me compadezco de las muchedumbres”²¹. Eso era, concluía, lo que el Estado debía hacer para enfrentar la Cuestión Social: “Estas otras multitudes, que se agrupan a nuestra vista y que constituyen el gran proletariado americano, están sedientas también de consuelos, de amor y de justicia...” Aunque pueda deberse a la naturaleza del Congreso (otros temas tratados fueron, por ejemplo, la política monetaria en la región americana, el establecimiento de Cajas de ahorros, y el “socialismo intervencionista”), es destacable que Edwards no haya realizado ninguna alusión al rol de la Iglesia en la promoción de la democracia social, tomando en cuenta, además, que él se desempeñó durante gran parte de su carrera como encargado de las actividades sociales de la Iglesia, que poco a poco se institucionalizarían bajo la denominación de “Acción Social Católica” y que se presentaba como la concreción de iniciativas de laicos dirigidos por sacerdotes, es decir, proyectos particulares, en favor del obrero.

Martín Rucker no se dedicó en ninguno de sus conferencias o artículos a tratar el tema del Estado en forma exclusiva, como lo hizo Edwards en 1908, pero sí dedicó espacios importantes al tema en algunas de sus intervenciones, la mayoría de las cuales se centraban en las ventajas de la Acción Social Católica. Hacia 1913 señaló que el fin del Estado era triple: protección del orden jurídico, fomento del bien común, y tutelar la moralidad pública. Se trata, como observa Bastías, del poder de policía de la autoridad, pues Rucker recalca que el Estado estaba en obligación de ayudar a los individuos “sólo en el caso de que viniera un

²⁰ Calvo, “Conocimiento,” 89.

²¹ Edwards, “Necesidad,” 144.

daño público [...] porque a él le toca velar por el bien común,” no por el bien de las personas en forma individual.²² Es por ello que se comprende la intervención estatal en, continúa Rucker, el caso de las huelgas que son el ejemplo máximo del rompimiento de la armonía entre ricos y pobres. Por ello, el Estado puede intervenir para terminar una huelga puesto que a él “le corresponde prevenir y resolver las colisiones que surgen entre los derechos de los individuos.”²³ En otras palabras, cuando es preocupación por el bien común, el Estado está bien, como en el caso de la necesidad de legislar sobre el establecimiento de un salario mínimo,²⁴ pero para el caso de la habitación obrera, la labor del Estado es vigilar y examinar la salubridad de las casas, y aunque “bueno es todo lo que hacen las autoridades públicas en orden de mejorar la situación del hogar obrero, [...] no menos bueno es lo que alcanza a hacer la iniciativa individual.”²⁵

Rucker también se refirió a la necesidad de una legislación social en una conferencia sobre la acción social ante estudiantes de leyes en la Universidad Católica a mediados de la década de 1910. En la ocasión afirmó que hablar de intervención estatal en asuntos sociales era un tema sensible porque era muy fácil caer en alguno de dos errores opuestos: el individualismo (no intervención del Estado) o en el socialismo (poder absoluto del Estado). Rucker aceptaba una “intervención legal, sabia y prudente” para prevenir que los obreros estuvieran indefensos ante empleadores que “no siempre saben inspirarse en los principios de la justicia.”²⁶ Dado que en la relación antagonista que se daba entre el capital y el trabajo los trabajadores eran siempre los más desfavorecidos, la legislación social era necesaria. Esta legislación incluía: “las condiciones higiénicas en que deben funcionar los centros fabriles, las horas de labor, los accidentes del trabajo, el seguro sobre la vida, el trabajo de las mujeres y niños, la faena nocturna, el descanso dominical, las cajas de crédito y las cajas rurales, las habitaciones obreras.”

²² Martín Rucker, *Problemas Sociales* (Santiago, Imprenta y Encuadernación Chile, 1913), 29.

²³ Martín Rucker, *Conferencias Populares. Tercera Serie* (Barcelona: Tipografía Católica, 1915), 26.

²⁴ Rucker, *Problemas*, 73-78.

²⁵ *Ibid*, 1913, 81.

²⁶ Martín Rucker, *Notas Universitarias correspondientes a 1915 y 1916*, (Santiago, Imprenta Chile, 1917), 48.

El papel limitado del Estado tenía su razón en que la institución rectora en una sociedad, y por tanto, anterior al Estado, según Rücker, era la Iglesia. En una conferencia dada ante la sociedad obrera “Centro Andacollo” titulada “La Iglesia y el Obrero”, el sacerdote afirmó que era la Iglesia la que, cumpliendo su tarea de “tutelar el bienestar del pueblo”, le hace ver al Estado que el objetivo del trabajo estatal es “promover la felicidad temporal de los gobernados y la prosperidad pública, mediante el imperio de las leyes.”²⁷ Es por ello que Rücker le adjudica, al igual que Casanova, un rol accesorio y no protagónico del Estado, e identifica solamente a la Iglesia como la institución capaz de solucionar la Cuestión Social. En la conferencia “Bosquejo de un programa de Acción Social Católica” en la Asamblea Social de Llay-Llay²⁸, Rücker señalaba que la única solución efectiva es la propuesta por la Iglesia y esta era fomentar el espíritu de asociación mediante la fundación de sociedades de socorros mutuos.²⁹ En otra conferencia, esta vez en la tercera Asamblea General de la Unión Nacional, celebrada en la ciudad de San Felipe, sigue dándole el protagonismo a la Iglesia, pero esta vez incluye al Estado, a través de la legislación social, como uno de los tres medios de la “Acción Católica”, siendo los otros dos la iniciativa privada y las ya mencionadas asociaciones obreras católicas, puesto que, afirmaba el sacerdote, el derecho de asociación es fruto del derecho natural.³⁰ Finalmente, en una conferencia dada en la Universidad Católica sobre el peligro de las huelgas ante un grupo de obreros, Rücker se explaya en cómo el Estado debe ayudar, en un papel inferior, a la Iglesia: “Procure el Estado cooperar a la obra de la Iglesia y promover por todos los medios la práctica de la moral cristiana y de una educación basada sobre principios de rectitud y de Religión.”³¹

Las leyes sociales y la Iglesia

La ley de habitación obrera, 1906

²⁷ Rücker, *Conferencias Populares* (Barcelona: Tipografía Católica, 1914), 54.

²⁸ Pequeña ciudad distante a 140 kilómetros al noroeste de Santiago.

²⁹ Rücker, *Conferencias Populares*, 1914, 153-154.

³⁰ Martín Rücker, *Conferencias Populares. Segunda Serie* (Barcelona: Tipografía Católica, 1915), 174-175 y 177.

³¹ Rücker, *Conferencias Populares*, 1915b, 27.

La vivienda típica que acogía a la mayoría de la población obrera en las ciudades era el denominado “conventillo”, construcción que consistía de un largo pasillo y muchas, pequeñas y oscuras habitaciones y sin baños. Los arriendos eran altísimos, cayendo en la usura la mayoría de las veces. Hacia 1911, el 40% de la población de Santiago vivía en conventillos.³² Por ello, el problema de la habitación obrera fue una de las principales preocupaciones en el debate público sobre la Cuestión Social. A pesar que hubo diversas, aunque limitadas, iniciativas estatales desde mediados del siglo XIX sobre la materia, éstas estaban enfocadas principalmente a cuidar la salubridad de la ciudad,³³ es decir, era el ejercicio del deber de policía. Y este poder de policía fue el que se hizo presente en el debate de la ley de habitaciones obreras promulgada en 1906. Cuando surgieron las primeras ideas de legislar sobre la materia, en 1900, se dio un debate sobre el rol del Estado en la construcción de las habitaciones obreras. ¿Debía construir el mismo Estado con fondos públicos o debía apoyar la iniciativa privada? El proyecto del diputado Manuel Rivas Vicuña, del Partido Liberal, proponía lo primero, en tanto que el proyecto que presentó el gobierno y el que finalmente se acogió a discusión y derivó en la ley de 1906, daba al Estado un rol secundario, de apoyo a diversas iniciativas privadas.³⁴ Aun así, la ley aún es señalada por la historiografía como el inicio de la política asistencial en relación a la vivienda.³⁵ La normativa estableció la creación del Consejo de Habitaciones Obreras, cuyo objetivo era promover la construcción de casas higiénicas para los obreros. También entregaba especificaciones sobre el mejoramiento o demolición de edificios que no cumplieran con las condiciones higiénicas básicas y regulaba el rol de compañías privadas en la construcción de nuevas casas. Sólo de forma excepcional, se autorizó al Presidente de la República la inversión de hasta 600.000 pesos en la construcción de viviendas.³⁶ En general, la ley tuvo

³² Richard J. Walter, *Politics and Urban Growth in Santiago, Chile, 1891-1941* (Stanford, Stanford University Press, 2005), 14.

³³ Un buen estudio sobre las reglamentaciones legales sobre la habitación obrera en Chile en Rodrigo Hidalgo, “La política de casas baratas a principios del siglo XX. El caso chileno” *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* 5 (2002), en http://www.ub.edu.geocrit/sn_55.htm (acceso 28 de diciembre 2015).

³⁴ Yáñez, *Estado*, 166.

³⁵ Hidalgo, “La política.”

³⁶ Yáñez, *Estado*, 167.

alguna efectividad en el control de los conventillos, pero la construcción de nuevas casas fue una meta muy difícil de materializar.³⁷

Pese que la Iglesia felicitó públicamente la inauguración de viviendas a cargo del Estado,³⁸ lo que mejor le acomodaba era el fomento a la iniciativa privada que establecía la ley. Aunque la ley no incluía financiamiento para las iniciativas,³⁹ la ley se debe tomar como el establecimiento de las reglas del juego para que privados desarrollen una actividad, en este caso, la construcción de viviendas populares. Cuando la ley se discutía en el Congreso, el arzobispo de Santiago afirmó: “Es un consuelo el observar que ya se piensa en poner algún remedio a esta pública necesidad, preocupándose las autoridades de las habitaciones para obreros.”⁴⁰ Pero lo que Mariano Casanova alaba más en su pastoral de 1905 eran las iniciativas privadas de construcción de viviendas obreras, que existían desde antes de la ley de 1906. Un ejemplo es la “Institución León XIII”, fundada en 1891 por el laico Melchor Concha y Toro. Esta institución, Casanova afirmaba, tenía “resultados benéficos[...], gozando sus habitantes de comodidades antes no conocidas.”⁴¹ La organización tenía un consejo de tres personas (un eclesiástico, un miembro de la familia Concha y un oficial municipal), y tenía por objetivo construir casas para trabajadores y arrendárselas a un precio más barato de lo normal. Como el Estado haría con la ley de 1906, la institución planeaba que luego de un período de arriendo, los arrendatarios pudieran convertirse en propietarios.⁴² Para ello, las familias debían cumplir con ciertos requisitos que la ley no consideraba: debían probar un comportamiento de acuerdo a la moral.⁴³ Las primeras veintisiete casas fueron finalizadas en 1894 y otras doce fueron construidas dos años después.

La institución León XIII recibió a lo largo de su existencia un fuerte apoyo de la Iglesia. Además, de las palabras aprobatorias de Casanova, *La Revista Católica* también

³⁷ Hidalgo, “La política.”

³⁸ *La Revista Católica* (en adelante *LRC*), 1911, 478-479.

³⁹ Yáñez, *Estado*, 185.

⁴⁰ Casanova, “Pastoral acerca de las necesidades,” 425; *LRC*, 1911, 523-524.

⁴¹ Casanova, *Ibid.*

⁴² Rodrigo Hidalgo, Tomás Errázuriz y Rodrigo Booth, “Las viviendas de la beneficencia católica en Santiago. Instituciones constructoras y efectos urbanos (1890-1920)”, *Historia*, 38 (2005), <http://revistahistoria.uc.cl/estudios/1332/#fnref-1332-36> (acceso 17 de julio de 2015).

⁴³ *Ibid.*

aplaudía la iniciativa laica y privada. El artículo principal de la edición de la revista del 17 de agosto de 1912, cubrió la celebración del vigésimo aniversario de la institución, ceremonia a la que asistió el Presidente de la República, Ramón Barros Luco. Este detalle es importante, puesto que demuestra que al Estado no le incomodaba la iniciativa privada. La revista presentaba una breve historia de la organización, observando que este tipo de obras eran “prueba elocuente de los recursos infinitos que tiene la Iglesia para la curación de todos los males sociales.”⁴⁴ La institución, se concluía, había sido el ejemplo para la ley de 1906, por tanto “a ella corresponden los honores del triunfo.”⁴⁵ La institución había recibido incluso el beneplácito papal.⁴⁶

Otra institución religiosa anterior a la ley de 1906 fue la “Sociedad de Instrucción y Habitaciones para Obreros”, fundada en 1904 por el futuro arzobispo Juan Ignacio González, los sacerdotes Juan Francisco Fresno, José Horacio Campillo y los laicos Fernando Irrázaval, Alejandro Larraín y Pedro Infante. Su objetivo era crear no sólo barrios obreros, sino que también entregar educación y servicios religiosos a los trabajadores. Hacia 1919, había construido ochenta casas, cuatro establecimientos educacionales, un patronato y un círculo de obreros⁴⁷. *La Revista Católica* constantemente publicaba algunos de los decretos sobre la institución y cubría sus asambleas anuales y ceremonias.⁴⁸ En 1910, el redactor de la sección “Acción Social” destacaba que el proyecto habitacional de la Sociedad contribuía a liberar a los obreros del conventillo, que era “causa de la degeneración física y moral de nuestro pueblo.”⁴⁹ También se felicitaba que las obras fueran desarrolladas por laicos, es decir, el sector privado: “Debemos mirar con cariño e interés una sociedad que es orgullo de la iniciativa católica y particular.”⁵⁰ Siete años después, la revista felicitaba otra vez el

⁴⁴ *LRC*, 1912, 299.

⁴⁵ *Ibid.*, 300.

⁴⁶ *LRC*, 1913, 500.

⁴⁷ Hidalgo, Errázuriz y Booth, “Las viviendas.”

⁴⁸ Las notas en: *LRC*, 1906, 889-890; *LRC*, 1906, 13; *LRC*, 1906, 783-786; *LRC*, 1912, 77-79 y *LRC*, 1929, 1091-1097.

⁴⁹ *LRC*, 1910, 456.

⁵⁰ *LRC*, 1912, 79.

trabajo de esta institución en una tarea (la habitación obrera) que demandaba “que las iniciativas particulares completen la obra del gobierno.”⁵¹

Es por esto que la Iglesia aprobó tan entusiastamente la nueva ley. La Iglesia tenía una mayor capacidad de movilización en este aspecto porque ya tenía la maquinaria para movilizar recursos en obras sociales, no así el Estado que no actuaba como realizador, sino como facilitador para que otros hicieran ejercicio de su libertad. Esta situación sólo comenzaría a cambiar con la Constitución de 1925.

La ley de descanso dominical, 1907

A diferencia de la ley sobre habitaciones obreras, la ley de descanso dominical no tenía que ver con realizaciones concretas en pro del obrero, sino que con reglamentar su trabajo, era una media intangible. Era algo de lo que no se podía hacer cargo la Iglesia, como sí lo hacía con las viviendas. Pero también era importante para la Iglesia en términos espirituales, pues el trabajador necesitaba un día libre de trabajo a la semana no sólo para reparar fuerzas, sino que también para ir a la Iglesia, por lo que idealmente ese día libre debía ser el domingo. De hecho, en 1892, Mariano Casanova dedicó una de sus más largas pastorales a la “santificación del domingo”. En casi treinta páginas, el arzobispo criticaba la codicia de los patrones que violaban la libertad de los trabajadores de cumplir con sus deberes religiosos al forzarlos a trabajar sin un día de descanso a la semana. Esto traía como consecuencia, a su vez, que los trabajadores no aprendieran sobre obediencia a la autoridad y así tampoco aprenderían a respetar la autoridad política.⁵²

Pese a la pastoral de Casanova, el interés por legislar sobre la necesidad de dar descanso a los trabajadores un día a la semana apareció recién en 1901, en el proyecto de legislación laboral presentado por Malaquías Concha, diputado por el Partido Radical. En agosto de 1903 y junio de 1904, adicionalmente, hubo protestas públicas de asociaciones de trabajadores en Santiago y Valparaíso respectivamente, exigiendo una ley de descanso

⁵¹ LRC, 1919, 552.

⁵² Mariano Casanova, “Pastoral sobre la santificación del domingo”, en Casanova, Mariano, *Obras pastorales del Ilmo. y Rmo. Señor Dr. Don Mariano Casanova, Arzobispo de Santiago de Chile* (Friburgo: B. Herder, Librero-Editor Pontificio, 1901), 241.

dominical.⁵³ Durante la movilización de 1903, el 4 de agosto, el diputado del Partido Conservador Alejandro Huneeus, presentó un proyecto de ley específico sobre la materia. Usando la palabra “santificación” para la necesidad de no trabajar los domingos, Huneeus hablaba en su proyecto sobre el origen religioso del descanso dominical, destacando que era una medida promovida también por el Papa León XIII. En otras palabras, seguía los principales argumentos de la Pastoral de Casanova de once años antes. Pero también Huneeus añadía que el descanso dominical era un deber de justicia y caridad de los empleadores.⁵⁴ Con ocasión del Proyecto de Huneeus, *La Revista Católica* publicó un largo artículo que reproducía algunos párrafos de la pastoral de Casanova. El editor alababa la moción del diputado conservador y observaba la importancia de tener tal “ley civil” porque el descanso dominical, afirmaba, había sido ya establecido “por la ley eclesiástica.”⁵⁵

En 1904 también, el 25 de noviembre, Juan Walker Martínez, ex diputado y militante del Partido Conservador expuso sobre la santificación de los días festivos en la quinta sesión de la sección “Obras Eucarísticas” del Primer Congreso Eucarístico. Su presentación fue aprobada unánimemente por los miembros de la sección. De sus quince conclusiones, habían tres específicamente sobre el descanso dominical. La primera decía que los católicos debían promover que el gobierno y el parlamento aprobaran la ley de descanso dominical de acuerdo al tercer mandamiento.⁵⁶ La segunda sugería no apoyar negocios que trabajaran en días festivos o domingos si no había necesidad imperiosa para ello. Proponía que para controlar la observancia de la medida, se tuviera en las iglesias un libro de registro donde comerciantes, hacendados, jefes de taller y trabajadores en general que prometieran observar el descanso dominical pudieran firmar.⁵⁷ La última conclusión promovía la fundación de una asociación católica responsable de llevar a cabo las dos primeras propuestas. El trabajo de dicha asociación podría realizarse en conjunto con otros grupos similares no importando si eran

⁵³ Yáñez, *La Intervención*: 146.

⁵⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Historia de la Ley N° 1.990 Sobre descanso de un día en la semana*, 5, en www.bcn.cl (acceso 25 de enero de 2016).

⁵⁵ *LRC*, 1903, 243.

⁵⁶ *Primer Congreso Eucarístico de Santiago de Chile* (Santiago: Imprenta y Encuadernación Chile, 1905), 439.

⁵⁷ *Ibid*, 439-440.

católicos o no confesionales.⁵⁸ En el trabajo de obligar a las personas a cumplir con la normativa no se incluía al Estado.

El Proyecto de ley de Huneus permaneció en el parlamento chileno un par de años hasta su aprobación y promulgación el 29 de agosto de 1907. Estipulaba que “empresas de cualquier especial, públicas o privadas,[...] darán un día de descanso a los individuos que hayan trabajado todos los días hábiles de la semana.” La ordenanza era obligatoria e irrenunciable para mujeres y menores de dieciséis años de edad. Contra los deseos de la Iglesia, la ley no estableció la obligatoriedad del día domingo como descanso, sino que cualquier día de la semana dependiendo del tipo de trabajo, aunque fue conocida como “ley de descanso dominical”. La ley también mandaba que los trabajadores no debían laborar el 1 de enero, el 18 y el 19 de septiembre (fiestas de la independencia), y el 25 de diciembre. La multa por no cumplir con la ley debía ser pagada en la municipalidad del empleador y cualquier persona podía denunciar el incumplimiento de la ley.⁵⁹

La Revista Católica publicó la ley en sus páginas, pero no hizo comentarios sobre ella.⁶⁰ No se trataba, empero, de poco interés, sino al hecho de que el descanso dominical fue una de las leyes sociales que causó menos debate en la clase política puesto que había consenso sobre la necesidad de tal normativa. Así lo demuestra la discusión en la Cámara de Diputados del proyecto de Huneus. El diputado Radical Malaquías Concha declaraba:

El Papa León XIII que, como se sabe, ha sido llamado el Papa de los obreros, por cuanto se preocupó mucho de ellos durante su apostolado, recomienda en su notable encíclica *Rerum Novarum*, el descanso dominical y nosotros a título de este espíritu de libertad, ¿habremos de rechazar esta institución del descanso dominical, tan benéfica para la humanidad, nada más que porque viene del Papa, o del partido conservador, o de la democracia cristiana, o como se llame? No, señor.⁶¹

⁵⁸ *Ibid*, 441.

⁵⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 95-96.

⁶⁰ *LRC*, 1907, 393-394.

⁶¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 39.

Conclusión

Ciertamente, la Iglesia no fue la única responsable de los cambios en la percepción del rol del Estado, ya que el debate estaba presente en la sociedad toda y fue, incluso, ganando importancia a medida que la Cuestión Social iba también ocupando la mayoría de la discusión política en las tres primeras décadas del siglo XX; discusión que desembocó en el establecimiento de un embrionario Estado de bienestar. Dentro de la Iglesia, un buen ejemplo es la pastoral del Arzobispo González. El prelado energéticamente promovió la Acción Social y al mismo tiempo llamaba por una más diligente acción del Estado en relación a los derechos sociales. Al no reconocer la predominancia del Estado para enfrentar los problemas sociales, la Iglesia muestra que la institución aún se identificaba a sí misma como la institución que debía regular el orden social, no el Estado. En otras palabras, era una Iglesia aún en lucha contra la secularización.

Pero la opinión de la Iglesia sobre las atribuciones del Estado también se insertaba en los debates de la sociedad chilena sobre los “alcances del Estado en materia de regulación de las relaciones sociales”, en cuanto el aparato estatal podía intervenir en la libertad que en un plano ideal debía regir las relaciones entre obreros y patronos o intervenir en la libertad individual.⁶² Las crisis sociales del período, características también de la Cuestión Social, fueron el detonante de las discusiones sobre la necesidad de la intervención social del Estado. Este un período de discusiones y ensayos, por tanto, no hay una definición tajante sobre el rol del Estado, eso vendría a suceder sólo con la Constitución de 1925. De hecho, las leyes sociales dictadas a principios del siglo -como las de habitación obrera y descanso dominical- más que una intervención estatal representan, por una parte, la respuesta a la crisis desatada por la Cuestión social y el inicio, por otra, del proceso de transformación del rol del Estado en la sociedad. Es en este contexto donde debe enmarcarse el aporte de la Iglesia a la discusión. Es una Iglesia que, por una parte, está respondiendo a los peligros de la laicización que puede representar la intervención estatal si ella sale de su marco de “gobierno de policía”; por otra parte, es una Iglesia que, al proponer una acción limitada del Estado y libertad a la

⁶² Yáñez, *Estado*, 162.

iniciativa privada, confluye, inconscientemente, con el liberalismo político y económico cuyos excesos critica por dañar al obrero.

Bibliografía

Fuentes Primarias

La Revista Católica (1900-1929), Santiago.

Fuentes Secundarias

Bastías, Manuel. 2015. “Intervención del Estado y derechos sociales. Transformaciones en el pensamiento jurídico chileno en la era de la Cuestión Social, 1880-1925”, en *Historia*, N° 48, vol. 1, Santiago, 11-42.

Biblioteca del Congreso Nacional, *Historia de la Ley N° 1.990 Sobre descanso de un día en la semana* (en línea). www.bcn.cl (acceso 25 de enero de 2016).

Calvo, Óscar. 2011. “Conocimiento desinteresado y ciencia americana. El Congreso Científico (1895-1916)”, en *Historia Crítica*, N° 45, Bogotá, 86-113.

Casanova, Mariano. 1891. “Pastoral que el Illmo. y Rvmo. Señor Doctor Mariano Casanova, Arzobispo de Santiago de Chile, dirige al clero y fieles al publicar la Encíclica de Nuestro Santísimo Padre León XIII sobre la condición de los obreros”, en Grez, Sergio (ed.) (1995), *La “Cuestión Social” En Chile: Ideas Y Debates Precursores, 1804-1902*, Santiago, Dirección de Bibliotecas, Archivo y Museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 379-387.

Casanova, Mariano. 1889. “Pastoral sobre la intemperancia de la bebida”, en Casanova, Mariano (1901), *Obras pastorales del Ilmo. y Rmo. Señor Dr. Don Mariano Casanova, Arzobispo de Santiago de Chile*, Friburgo, B. Herder, Librero-Editor Pontificio, 138-159.

Casanova, Mariano. 1892. “Pastoral sobre la santificación del domingo”, en Casanova, Mariano (1901), *Obras pastorales del Ilmo. y Rmo. Señor Dr. Don Mariano Casanova, Arzobispo de Santiago de Chile*, Friburgo, B. Herder, Librero-Editor Pontificio, 225-253.

Casanova, Mariano. 1905. “Pastoral acerca de las necesidades de mejorar la condición social del pueblo”, en *La Revista Católica*, N° 101, Santiago, 421-430.

Collier, Simon; Sater, William. 1996. *A History of Chile, 1808-1994*, Cambridge, Cambridge University Press.

Edwards, Rafael. 1911. “Necesidad de Institutos de Reforma Social como medida de preparar la legislación social obrera,” en *Trabajos de la VII sección Ciencias Económicas y Sociales del Cuarto Congreso Científico (1º Panamericano) celebrado en Santiago De Chile del 25 de diciembre de 1908 al 5 de enero de 1909* vol. 1, Santiago, Imprenta, Litografía y Encuadernación “Barcelona”, 143-145.

Gobierno de Chile. 1925. *Constitución Política de la República de Chile*, Santiago, Imprenta Universitaria.

González, Juan Ignacio. 1910. “Pastoral sobre la Cuestión Social”, en *La Revista Católica*, N° 211, Santiago, 550-560.

Hidalgo Rodrigo. 2000. “La política de casas baratas a principios del siglo XX. El caso chileno” en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* N° 5 (en línea).

http://www.ub.edu.geocrit/sn_55.htm (acceso 28 de diciembre 2015).

Hidalgo, Rodrigo; Errázuriz, Tomás; y Booth, Rodrigo. 2005. “Las viviendas de la beneficencia católica en Santiago. Instituciones constructoras y efectos urbanos (1890-1920)”, *Historia*, N° 38 (en línea). <http://revistahistoria.uc.cl/estudios/1332/#fnref-1332-36> (acceso 17 de julio de 2015).

León XIII. 1891. *Carta Encíclica Rerum Novarum del Sumo Pontífice León XIII sobre la situación de los obreros* (en línea). http://w2.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_1-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html (acceso 28 de julio de 2012).

Primer Congreso Eucarístico de Santiago de Chile. 1905. Santiago, Imprenta y Encuadernación Chile.

Romero, Luis Alberto. 2007. *¿Qué hacer con los pobres? Elites y sectores populares en Santiago de Chile, 1840-1895*, Santiago, Ariadna Ediciones.

Rücker, Martín. 1913. *Problemas Sociales*, Santiago, Imprenta y Encuadernación Chile.

- _____ 1914. *Conferencias Populares*, Barcelona: Tipografía Católica.
- _____ 1915a. *Conferencias Populares. Segunda Serie*, Barcelona: Tipografía Católica.
- _____ 1915b. *Conferencias Populares. Tercera Serie*, Barcelona: Tipografía Católica.
- _____ 1917. *Notas Universitarias correspondientes a 1915 y 1916*, Santiago, Imprenta Chile.
- Toniolo, Giuseppe. 1898. *La verdadera democracia: noción de la democracia Cristiana*, Santiago, Impr. de Emilio Pérez.
- Walter, Richard J. 2005. *Politics and Urban Growth in Santiago, Chile, 1891-1941*, Stanford, Stanford University Press.
- Yáñez, Juan Carlos. 2003. *Estado, consenso y crisis social. El espacio público en Chile, 1900-1920*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana
- _____ 2008, *La Intervención social en Chile y el nacimiento de la sociedad salarial, 1907-1932*, Santiago, RIL.